

DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, DESAHOGADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE 2020.
En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 08 de diciembre de 2020, utilizando los medios electrónicos, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su Acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria y estando presentes los integrantes de este Órgano Colegiado, el Licdo. Ociel Lua, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, la Licda. Rosalba Hernández Reyes, Titular del Área de Auditoria Interna suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Licda. Sandra Inés Castro Días, Suplente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Lic. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL
Lic. Ociel Lua suplente del Presidente del Comité en uso de la voz. Buenos tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las trece horas del día 08 de diciembre de 2020, para dar inicio a la sesión se cuenta con el quórum legal para sesionar y se tiene a la vista la Lista de Asistencia. Por lo que, se da inicio a la Décima Primera Sesión Extraordinaria de este Comité
de Transparencia y le cedo la palabra a la Secretaría Técnica, la Licenciada Maribel Ruíz López, sea tan amable de dar lectura a la lista de asistencia y declaración del Orden del Día
LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM-Lic. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenos tardes, Lic. Ociel Lua, suplente del Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes del Comité de Transparencia. Procedo a dar lectura a la lista de asistencia y declaración del quorum:
Es cuanto señor presidente



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

8 DE DICIEMBRE DE 2020

la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar la lista de asistencia y declaración del quorum, sírvanse manifestar su voto levantando la mano
Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y declaración del quórum por lo que se resuelve lo siguiente:
SNDIF/CT/01/EXT.11/2020
El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar
Es cuanto señor Suplente del Presidente
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-Lic. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenos tardes, Lic. Ociel Lua, Suplente del Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes que están aquí presentes. Procedo a dar lectura al Orden del día:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM. 2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032220, REOUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032320, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. 5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032420, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. 6. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032520, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. 7. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032620, REOUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. 8. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA No. 1236000021320, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10296/20. 9. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029220, REOUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL. 10. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

EN LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA NO. 1236000029320, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL. 11. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029520, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL
Es cuanto señor Suplente del Presidente
Lic. Ociel Lua, suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día, sírvanse manifestar su voto levantando la mano
Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día y se resuelve lo siguiente:
RESUELVE SNDIF/CT/02/EXT.11/2020
El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2020
Lic. Ociel Lua, suplente del Presidente de este Comité en uso de la palabra: Una vez aprobado el Orden del Día, se procede a su desahogo, y como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:
3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032220, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Si claro, señor suplente del Presidente
Transparencia el día 11 de noviembre de 2020 por lo que se requiere:
"Copia electrónica del nombramiento de la C. María del Carmen Romero Oropeza"



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante oficio 271.000.00/02110/2020, de 17 de noviembre de 2020, solicito la intervención del Comité de Transparencia y
resuelva en consecuencia, como se aprecia enseguida:
En lo que compete a la Dirección General de Recursos Humanos, hago de su conocimiento lo siguiente:
Respecto al nombramiento le informo que la C. María del Carmen Romero Oropeza, tiene plaza de Subdirectora de Área con carácter eventual, se anexa Boleta de Iniciación de Labores
Hago de su conocimiento, que la Boleta de Iniciación de labores de la C. María del Carmen Romero Oropeza, contiene datos personales como es el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), susceptible de ser clasificado como confidencial conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita sean clasificados por el Comité de Transparencia". (sic)
Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el lerecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública
Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley
De la Información Confidencial
Artículo 113. Se considera información confidencial:
La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el Concepto de dato personal y, por revestir el



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

8 DE DICIEMBRE DE 2020

carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.--..... Registro Federal de Contribuyentes-----En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-----______ Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.-----· Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----______ En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia-----Número de empleado------______ El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, ya éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado,-----______ En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia.-----Es cuanto señor suplente del Presidente.-----------Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la información como confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032220.-----





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Se emite votación
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:
RESUELVE SNDIF/CT/03/EXT.11/2020
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032220, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución
Es cuanto señor Suplente del Presidente
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité
Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:
4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032320, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Si claro, señor Suplente del Presidente	
Solicitud de información pública no 1236000032320 recibida por la Plataforma Na de noviembre de 2020 por lo que se requiere:	^
"Copia electrónica del curriculum vitae de la C. María del Carmen Romero O	
Otros datos para facilitar su localización Copia electrónica del curriculum vitae de la C. María del Carmen Romero Or	opeza"
Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recoficio 271.000.00/02111/2020, de 17 de noviembre de 2020, solicitó la intervención resuelva en consecuencia:	ón del Comité de Transparencia y
"En lo que compete a la Dirección General de Recursos Humanos, hago de su conoc	cimiento lo siguiente:
Se anexa copia del Curriculum vitae de la C. María del Carmen Romero Oropeza	
Hago de su conocimiento, que el documento solicitado contiene datos personales sus confidenciales, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Feder Información Pública, como son domicilio particular, correo electrónico personal, nún en que realizó sus estudios, por lo que se solicita sean clasificados por el Comité de Tra- Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección Gene	ral de Transparencia y Acceso a la nero telefónico particular y fechas ansparencia"
Al respecto, se precisa que aquella información que atañe a una persona física in	
Al respecto, se precisa que aquella información que atañe a una persona física ic comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confider en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado titulares de la información	ncial, en términos de lo dispuesto Información Pública, por lo que el consentimiento expreso de los
Domicilio	
Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domici habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasifi	ilio es el lugar en donde reside



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfe privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato person confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública
Correo electrónico
La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en su comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerd de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con un contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para u determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I de numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Número telefónico particular
El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés o adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a la dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Fechas en que realizó sus estudios
Respecto de las fechas en que se realizó los estudios la persona titular del curriculum requerido, se tratan de date que dan cuenta de un periodo determinado dentro del cual una persona física identificable concluyó sus estudio profesionales, datos que únicamente le conciernen a la titular de los mismos dado que al entregarse darían cuenta o información de su esfera privada, por lo que, se trata de un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Es cuanto señor suplente del Presidente
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la información como confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032320
Se emite votación
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:
RESUELVE SNDIF/CT/04/EXT.11/2020
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032320, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución
Es cuanto señor Suplente del Presidente
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité
Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:
5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032420 REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Si claro, señor Suplente del Presidente
*Copia electrónica de los recibos de pago de la C. María del Carmen Romero Oropeza, desde que entro a trabajar a licha dependencia hasta la fecha de recepción de esta solicitud"
Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante oficio 271.000.00/02156/2020, de 23 de noviembre de 2020, vía respuesta, solicitó la intervención del Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia:
Respecto a los recibos de pago de la C. MARÍA DEL CARMEN ROMERO OROPEZA, en esta Dirección General, se iene registro que la servidora pública de interés entró a laborar en fecha 01 de junio de 2019, por lo que se generó su orimer recibo de pago a partir de la segunda quincena de junio de 2019 y se envía digitalizado hasta la primer quincena le noviembre de 2020, siendo un total de 35 (treinta y cinco) recibos
Al respecto, en atención a que, la documentación antes descrita, contiene datos personales sensibles, como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), se solicita de la manera más atenta, se someta al Comité de Transparencia, que sean sujetos de reserva, es decir, que se realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en esta Institución, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 y 40 de su reglamento, en relación con los diversos 3 fracciones V y X, 7, 21, 75 fracción II, 83 y 84, fracciones I y IV, le la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cumplimiento con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
Ya analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:
Al respecto, se precisa que aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los itulares de la información



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Registro Federal de Contribuy	yentes
necesario acreditar previamente,	con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, le documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento
_	an su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa nes o actividades de naturaleza fiscal
asignada por la autoridad se cons	el Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no stituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave ificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada
de la persona, su fecha de nacim la identificación de dicha person	ral de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad iento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente na para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo ateria
Clave Única de Registro de Pol	blación
de nacimiento; Lugar de nacimie	Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha ento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única Gobernación
a la persona a la que se asigna, se lo dispuesto en el artículo 113,	la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen e concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de , fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Robustece lo anterior, por analog	gía, el Criterio 3/10 del Pleno del INAI, en el que se indica lo siguiente:
establecido en el artículo 3, fra Gubernamental, dato personal identificable. Por su parte, el a personales que requieren el cons	Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo cción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos sentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en e sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

apellid	ticular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus los y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados
	de, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como encial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia
seguri	smo, el Comité de Transparencia advierte que los recibos de pago solicitados contienen número de dad social, número de cuenta bancaria e Institución bancaria, así como el número de empleado y folic
Nume	ro de seguridad social
trabaja especi	nero de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los adores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en e y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley de o Social y sus Reglamentos
Econó en el I	re sentido, la Norma que Establece las Disposiciones que Deberán observar los Servicios se Prestaciones micas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente, en relación con dicho dato:
Númer identif	ro que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se ica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está ado por diez dígitos numéricos y dígito verificador
primer otorga	e observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por ra vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo; asimismo, está integrado por diez dígitos icos y dígito verificador
identif resto o	a forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una personal confidencial, en virtud de que refiere a una personal confidencial, en virtud de que refiere a una personal confidencial, en términos de la
Núme	ro de cuenta bancaria e Institución bancaria
cuenta	nero de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las s de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los os enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

8 DE DICIEMBRE DE 2020

interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Robustece lo anterior, el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente:------______ Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----______ Así, se desprende que, a través del número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Es decir, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; asimismo la institución bancaria asociada al número de cuenta, revisten información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, ambos son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----..... Número de empleado------______ El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, ya éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.-----______ En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia.------______ Folio Fiscal Se desprende que, el folio fiscal es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y unicidad, en tanto que da cuenta de un dato único e irrepetible con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar actos fiscales, por lo cual, reviste información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, es datos personal que actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.------______





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Es cuanto señor suplente del Presidente
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité
Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a análisis de la información como confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032420
Se emite votación
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:
RESUELVE SNDIF/CT/05/EXT.11/2020
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032420, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución
Es cuanto señor Suplente del Presidente
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el ANALISIS DE LA CLASIFICACION EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032520, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.:
Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Si claro, señor Suplente del Presidente
Solicitud de información pública no 1236000032520 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de noviembre de 2020 por lo que se requiere:
"Copia electrónica de los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la C. Maria del Carmen Romero Oropeza desde que entro a trabajar a dicha dependencia" (sic)
Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta mediante oficio 271.000.00/02157/2020, de 23 de noviembre de 2020, para que sea sometido el Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia:
Respecto a los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la C. MARÍA DEL CARMEN ROMERO OROPEZA, en esta Dirección General, se tiene registro que la servidora pública de interés entró a laborar en fecha 01 de junio de 2019, por lo que se generó su primer Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a partir de la segunda quincena de junio de 2019 y se envía digitalizado hasta la primer quincena de noviembre de 2020, siendo un total de 35 (treinta y cinco) recibos
Al respecto, en atención a que, la documentación antes descrita, contiene datos personales sensibles, como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), se solicita de la manera más atenta, se someta al Comité de Transparencia, que sean sujetos de reserva, es decir, que se realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en esta Institución, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 y 40 de su reglamento, en relación con los diversos 3 fracciones V y X, 7, 21, 75 fracción II, 83 y 84, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cumplimiento con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

General de Recu	ormación proporcionada por la Dirección rsos Humanos, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que ocumentación:
comprendida en el en la fracción I, de no puede ser difur	ecisa que aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto a triculo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que adida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los rmación
Registro Federa	l de Contribuyentes
previamente, con	ral de Contribuyentes, es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acredita otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; le documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento
	ersonas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esción, operaciones o actividades de naturaleza fiscal
asignada por la au	artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no toridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave ito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada
de la persona, su f la identificación d	Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edace de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo la Ley en la materia.
Clave Única de R	egistro de Población
de nacimiento; Lu	e Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fechagar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única Secretaría de Gobernación
a la persona a la q lo dispuesto en e	virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañer ue se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de la artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

8 DE DICIEMBRE DE 2020

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno del INAI, en el que se indica lo siguiente:-----______ Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.------------Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.-----_____ Asimismo, el Comité de Transparencia advierte que los recibos de pago solicitados contienen número de seguridad social, número de cuenta bancaria e Institución bancaria, así como el número de empleado y folio fiscal.-----Numero de seguridad social.----______ El número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social v sus Reglamentos.-----En este sentido, la Norma que Establece las Disposiciones que Deberán observar los Servicios se Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente, en relación con dicho dato:-----______ **5.57.** Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.-----Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo; asimismo, está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.-----De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.------





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Numero de cuenta bancaria e histitución bancaria
El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las uentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los ecursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios e utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Robustece lo anterior, el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente:
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de aracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los quales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Así, se desprende que, a través del número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Es decir, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; asimismo la institución bancaria asociada al número de cuenta, revisten información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, ambos son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia
Número de empleado
El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, ya éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado
En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia
Folio Fiscal
Se desprende que, el folio fiscal es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y unicidad, en tanto que da cuenta de un dato único e irrepetible con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar actos fiscales, por lo cual, reviste información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, es datos personal que



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia
Es cuanto señor Suplente del Presidente
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité
Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la información como confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032520
Se emite votación
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:
RESUELVE SNDIF/CT/06/EXT.11/2020
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia e competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032520, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución
Es cuanto Señor Suplente del Presidente
Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000032620, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.:



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Si claro, señor Suplente del Presidente
Solicitud de información pública no 1236000032620 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de noviembre de 2020 por lo que se requiere:
"Copia electrónica del CFDI y de los recibos de pago de la C. Maria del Carmen Romero Oropeza de todo el mes de septiembre de 2020" (sic)
Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta mediante oficio 271.000.00/02158/2020, de 23 de noviembre de 2020, para que sea sometido el Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia:
Se adjuntan en formato digital los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI) (recibos de pago) de la C. MARÍA DEL CARMEN ROMERO OROPEZA, correspondientes a la primera y segunda quincena de septiembre de 2020. Siendo un total de 02 (dos) recibos
Al respecto, en atención a que, la documentación antes descrita, contiene datos personales sensibles, como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), se solicita de la manera más atenta, se someta al Comité de Transparencia, que sean sujetos de reserva, es decir, que se realicen las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en esta Institución, de conformidad con los artículos 1, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 110, fracción XIII y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 y 40 de su reglamento, en relación con los diversos 3 fracciones V y X, 7, 21, 75 fracción II, 83 y 84, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en cumplimiento con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación como lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:
Toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información
Registro Federal de Contribuyentes



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

8 DE DICIEMBRE DE 2020

El Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.-----...... Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.-------_____ Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.-----En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----_____ Clave Única de Registro de Población.-----______ La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.-----------En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno del INAI, en el que se indica lo siguiente:-----Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados,------Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.-----





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

8 DE DICIEMBRE DE 2020

Asimismo, el Comité de Transparencia advierte que los recibos de pago solicitados contienen número de seguridad social, número de cuenta bancaria e Institución bancaria, así como el número de empleado y folio fiscal.-----..... Numero de seguridad social.-----El número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.-----..... En este sentido, la Norma que Establece las Disposiciones que Deberán observar los Servicios se Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispone lo siguiente, en relación con dicho dato:-----------**5.57. Número de Seguridad Social o NSS:** Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.-----Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo; asimismo, está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.-----_____ De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----_____ Número de cuenta bancaria e Institución bancaria------El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Robustece lo anterior, el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente:------------- Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

8 DE DICIEMBRE DE 2020

Así, se desprende que, a través del número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Es decir, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; asimismo la institución bancaria asociada al número de cuenta, revisten información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, ambos son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----..... Número de empleado------El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, ya éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.-----_____ En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia.-----------Folio Fiscal------______ Se desprende que, el folio fiscal es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y unicidad, en tanto que da cuenta de un dato único e irrepetible con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar actos fiscales, por lo cual, reviste información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, es datos personal que actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----Es cuanto señor Suplente del Presidente.-----______ Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----______ Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario al análisis de la información como confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032620.-----Se emite votación-----------______





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:
RESUELVE SNDIF/CT/07/EXT.11/2020
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000032620, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarsa apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité
Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA No. 1236000021320, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10296/20:
Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Si claro, señor Suplente del Presidente





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Datos Personale	noviembre de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a información y Protección de s, notificó a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la Resolución al sión RRA 10296/20, mediante la cual se dispuso:
a través de la cu MODIFICÓ la	espuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 1236000021320, al el INAI considero PARCIALMENTE FUNDADO el agravio del particular, en consecuencia, respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y se le INSTRUYE a
O	versión pública de la copia del acta administrativa que se instrumentó en contra del Jefe de le fecha 10 de agosto de 2020, en la que únicamente podrá testar los datos referentes a:
1. Nombr	e de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico 'Vicente García Torres''
misma.	es de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la
4. Númer	cial de Elector de dos de los funcionarios intervinienteso de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta
5. Proced estos, d	imientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de liagnóstico y tratamiento médico determinado
7. Firmas	de la persona beneficiaria residente
la materia, previamente	carte de su Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de acta debidamente fundada y motivada en la que declare la confidencialidad de los datos e referidos en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de cia y Acceso a la Información Pública
respuesta median	nidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió nte oficio 271.000.00/02199/2020, de 26 de noviembre de 2020, para que sea sometida el parencia y resuelva en consecuencia, informó:
púbica de la copi agosto de 2020, en	ontrándome dentro del plazo concedido al efecto, se remite como anexo al presente, la versión a del Acta Administrativa que se instrumentó en contra del Jefe de Trabajo Social de fecha 10 de a la que únicamente se encuentran testados los datos referentes a:



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

1.	No	ombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico 'Vicente García Torres''
2.	No	ombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma
3. 4.	_	redencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes úmero de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta
 5. diagnó 6.	stic	rocedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, o y tratamiento médico determinadormas de la persona beneficiaria residente,
7.	Fi	rmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares
Lo ant fundad dispues	erio la y sto p	or, a fin de que se emita por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, acta debidamente motivada en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
A su v	ez,	la Subdirección Jurídico Laboral, emitió respuesta mediante oficio SJL.208.101.00/331/2020, de 27 de de 2020, para que sea sometida el Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia:
Respue	esta	de la Subdirección Jurídico Laboral:
cuenta	cor	o se hizo del conocimiento los documentos a que hace referencia la persona solicitante, ahora recurrente de diversos datos, que de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia de Información Pública, se trata de los siguientes:
	-	Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico 'Vicente García Torres''
	-	Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma
	-	Que los entre los anexos del Acta que nos ocupan se encuentran
	1.	Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes
	2.	Datos de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta
	3.	Datos de las personas familiares de la persona residente
	4.	Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente así como el saldo en cuenta
	5.	Procedimientos médicos. Realizados a persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnéstico y tratamiento médico determinado



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

6. Firmas de la persona beneficiaria residente
7. Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares
Datos que, contenidos en tanto en el cuerpo del Acta como en los documentos anexos, son datos personales que corresponden a particulares, tanto de la persona residente como de sus familiares, así como identificaciones de los dos funcionarios públicos intervinientes, como son credenciales de elector que contienen domicilio particular y CURP
Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos y la Subdirección Jurídico Laboral, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley
Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General
De la Información Confidencial
artículo 113. Se considera información confidencial:
La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico 'Vicente García Torres'', así como los nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente
El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Públic
Parentesco los nombres de los familiares de la persona beneficiaria
De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo c representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en términos del artículo 113, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Credenciales de elector
Al respecto, el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ah Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable des permite ejercer el derecho de voto
Ahora bien, en relación con la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en artículo 156 del citado ordenamiento legal:
[]
1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:
a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes es extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranje nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cua ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no secesario incluir este requisito;
c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
<i>d</i>) Domicilio;
e) Sexo;
f) Edad y año de registro;
g) Firma, huella digital y fotografía del elector;





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

h) Clave de registro, y
i) Clave Única del Registro de Población
2. Además tendrá:
a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
c) Año de emisión;
d) Año en el que expira su vigencia, y
e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero"
3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para vota hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal d Electores correspondiente a su domicilio
4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencia para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General
Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar¹. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura e concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro
Domicilio particular . El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física ² , por lo qu constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y si difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Dicha información es susceptible de clasificarse conforme lo referido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Edad . La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de



 $^{^{\}rm 1}$ Visible para su consulta en: ${\rm http://www.ine.mx/archivos2/portal/credencial/conoceCredencial.html} ^{\rm 2}$ Artículo 29 del Código Civil Federal.



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

8 DE DICIEMBRE DE 2020

clasificación previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ------______ Fotografía. La fotografía constituve la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituve la reproducción fiel de las imágenes captadas.-----______ En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----_____ -----Número OCR. El número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Clave de elector. La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad.-----_____ Estado, municipio, localidad y sección, estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.-----______ _____ Año de registro y vigencia, se considera que dichos datos son considerados datos personales con el carácter de confidencial, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial; tal información es un dato personal de carácter confidencial que amerita sea clasificado, según lo dispuesto en el dispositivo legal apenas invocado.-----Espacios necesarios para marcar el año y elección. Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida por este Instituto mediante su clasificación como confidencial.-----______ Huella digital es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

	"C. Nivel alto Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto
	• Datos Ideológicos:
	• Características personales: Tipo de sangre. ADN, huella digital, u otros análogos
tér	virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en minos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la formación Pública
	rma. Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que entifica o hace identificable al titular de la credencia de elector y que el mismo no es un servidor público
la ide da en a int	Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física entificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial lo tos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le concierne un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta e formación que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en minos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados
De	entro de la credencial de trabajador Valencia Espidio Araceli Esperanza
	rata de información confidencial por referirse a información laboral de <i>identificación</i> , no de ella actuando en razón us funciones, la información relativa a:
int	imero de credencial institucional. El número de credencial institucional, constituye un instrumento de contro erno que permite la identificación de los trabajadores y a éstos les facilita la realización de gestiones en su rácter de empleado
los sis	e tal manera, en aquellos casos en que el número de credencial o su equivalente se integre con datos personales de trabajadores o funcione como una clave de acceso que no requiera el uso de contraseña para el ingreso temas de datos personales, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracción I de la Leg deral de Transparencia y Acceso a la Información Pública



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

instituci	o de credencial institucional. El número de credencial onal, constituye un instrumento de control interno que permite la identificación de los trabajadores y a éstos ita la realización de gestiones en su carácter de empleado
evolució de barra	BBD y/o código QR. Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida" es la ón del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código es bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código es como esta esta esquinas que permiten detectar la posición del código esta esta esquinas que permiten detectar la posición del código esta esta esquinas que permiten detectar la posición del código esta esta esquinas que permiten detectar la posición del código esta esta esquinas que permiten detectar la posición del código esta esta esquinas que permiten detectar la posición del código esta esta esquinas que permiten detectar la posición del código esta esta esquinas que permiten detectar la posición del código esta esta esquinas que permiten detectar la posición del código esta esta esquinas que permiten detectar la posición del código esta esta esquinas esta esquinas esta esquinas que permiten detectar la posición del código esta esta esquinas esquinas esta esquinas esquinas esta esquinas esta esquinas esta esquinas esta esquinas es
como si decodifi moral p versión su clasif	en en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos martphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, icando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de una persona rivada, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener los datos propios de la credencial del trabajador en íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente ficación con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la ción pública
persona factura Servicio	orden de ideas, se colige que resultan susceptibles de resguardo al tratarse de información confidencial de s morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley de la materia, los datos que obran en la en comento, relativos a: folio fiscal, la serie del Certificado del emisor, el sello digital del emisor y del o de Administración Tributaria, la cadena original del complemento de certificación digital y del Código o código QR
papel a constitu	Afía. La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que ye la reproducción fiel de las imágenes captadas, aunque en el caso concreto, es la persona servidora, no constituye un acto derivado del ejercicio de sus funciones
en tanto f reconocin	rdancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de niento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la ral de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	entido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de <i>confidencial</i> de la información, que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares
Número	de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta
	e información confidencial por referirse a su patrimonio, ya que la información relativa al número de cuenta, le tarjeta de bienestar y saldo, constituyen una relación directa que vincula el patrimonio de una persona





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias
En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares
• Expediente clínico
El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Firma
Al respecto, se precisa que la firma o la rúbrica son definidas por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente: "Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."
En ese sentido, se advierte que tanto la firma o la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial, deben protegerse los datos personales consistentes en la firma o rúbricas de la persona cuando está no es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité
Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la solicitud de información pública con número de folio 1236000021320, misma que dio origen al recurso de revisión RRA 10296/20
Se emite votación



³ Real Academia Española, LA FIRMA, disponible en https://dle.rae.es/firma, fecha de consulta el 05/08/2020.



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:	
RESUELVE	
SNDIF/CT/08/EXT.11/2020	
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	97 y
SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida e solicitud de información pública con número de folio 1236000021320, misma que dio origen al recurso de reversa. RRA 10296/20 conforme a lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparenta. Acceso a la Información Pública, atendiendo la resolución del INAI.	isión cia y
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontra apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución	rarse
Es cuanto señor Suplente del Presidente	
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité	
Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029220, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL ENLACE INTERINSTITUCIONAL.:	DE
Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos	
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López	





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Si claro, señor Suplente del Presidente
Solicitud de información pública no 1236000029220 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de octubre de 2020 por lo que se requiere:
1236000029220
Solicito la relación de las Transferencias de los bienes Donados por la DGEI, los criterios que se determinaron para esa prioridades, que incluya las fechas de éstas
Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta mediante oficio 206.200.00/1171/2020, de 03 de diciembre de 2020, para que sea sometida el Comité de Transparencia y resuelva, manifestando:
En atención a la solicitud y por indicaciones de la Directora General de Enlace Interinstitucional, anexo al presente le envío e sobre cerrado la relación de Transferencias de los bienes donados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) del 29 de octubre de 2019 a la fecha de la solicitud (impresa y en un archivo electrónico), la cual contiene datos personales, por lo que se solicita su valioso apoyo para que los documentos antes referidos sean analizados por el Comit de Transparencia de éste Organismo, en virtud de que integra información personal que se considera debe ser protegida de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Adicionalmente se informa que los criterios se encuentran en los Lineamientos de Donativos y Transferencias en el Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia, los cuales usted puede consultar en: http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2019/08/LINEAMIENTOS%20DE%20DONATIVOS%20Y%20TRANSFERENCIAS%20EN%20EL%20SNDIF%20FIRMADOS%20PARA%20PUBLICAR%20EN%20NORMATECA.pdf
Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Enlace Interinstitucional, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:
Por lo que, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendiden el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por la dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información
Nombre de la persona beneficiaria





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que las personas relacionadas a efecto de la donación son población vulnerable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Es cuanto señor Suplente del Presidente
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité
Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la solicitud de información pública con número de folio 123600002922020
Se emite votación Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:
RESUELVE SNDIF/CT/09/EXT.11/2020
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000029220, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Es cuanto señor Suplente del Presidente
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité
Lic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029320, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL.:
Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Si claro, señor Suplente del Presidente
Solicitud de información pública no 1236000029320 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de octubre de 2020 por lo que se requiere:
1236000029320
Solicito la versión pública de los escritos de solicitud y escrito de aceptación de los Donativos de los bienes transferidos a donatarios
Por lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta mediante oficio 206.200.00/1169/2020, de 03 de diciembre de 2020, para que sea sometida el Comité de Transparencia y resuelva, manifestando:
En atención a la solicitud y por indicaciones de la Directora General de Enlace Interinstitucional, le informo que con base en la revisión de expedientes de la Dirección de Vinculación y de Gestión Estratégica y de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, se identificaron 215 escritos de solicitud y 215 escritos de agradecimiento por los bienes recibidos emitidos por parte de los donatarios, del periodo del 26 de octubre del 2019 al 26 de octubre del 2020
Sobre el particular, anexo al presente 430 archivos electrónicos de los documentos: escritos de solicitud y agradecimiento



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Adicional a lo anterior, se solicita que los documentos antes referidos sean analizados por el Comité de Transparencia de éste Organismo, en virtud de que contienen información personal que se considera debe ser protegida de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos y la Subdirección Jurídico Laboral, a continuación, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar e derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los podere Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquie persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos
previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley
Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General
De la Información Confidencial
Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
Nombre
El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que las personas relacionadas a efecto de la donación son población vulnerable; por tanto, se considera un <i>dato</i> personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
FirmaLa firma es un conjunto de rasgos propios de su tular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

8 DE DICIEMBRE DE 2020

confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----Información relacionada con el estado de salud.-----Aquella información y datos personales de una persona con discapacidad, que consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que constan los registros, anotaciones, en su caso, constancias, manifestaciones y certificaciones sobre la intervención en la atención médica, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que debe ser protegido, por lo que dicha información debe ser considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----_____ El estado civil se considera un dato personal confidencial, en virtud de que la información relacionada con la vida familiar o emocional de una persona no puede ser divulgada; en este tenor, el estado civil, la vida afectiva y familiar de una persona, afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.-----______ ______ Por lo tanto, se concluye que es procedente de clasificarse el dato relativo al estado civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia, al considerarse un dato personal.----______ _____ Correos electrónicos------______ La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----..... Edad.-----______ Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación previsto en e artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Domicilio
Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Sexo
El término sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacer con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros, por lo que, se trata de un dato personal conforme a la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Número telefónico particular (CELULAR O LOCAL)
El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a le dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Registro Federal de Contribuyentes
En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento
Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal
El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localiz una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clavo iene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada
En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edac de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justament a identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113 Fracción I de la Ley en la materia
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité
Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la solicitud de información pública con número de folio 1236000029320
Se emite votación
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Se aprueba por unanimidad y se emite la siguiente resolución:
RESUELVE SNDIF/CT/10/EXT.11/2020
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000029320, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución
Es cuanto señor Suplente del Presidente





DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

oma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité
ic. Ociel Lua, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN S IODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD I NFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000029520, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL I NLACE INTERINSTITUCIONAL.:
or lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos
oma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
claro, señor Suplente del Presidente
olicitud de información pública no 1236000029520 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia el día e octubre de 2020 por lo que se requiere:
1236000029520
olicito copias de las Constancias de Trámite de Donativo en Especie y si fuera el caso de la Declaración rocedencia de Bienes, de los Donativos en especie recibidos durante los años 2019 y 2020
or lo que la Unidad de Transparencia envió turno a la Dirección General de Recursos Humanos, quien en espuesta mediante oficio 206.200.00/1170/2020, de 03 de diciembre de 2020, para que sea sometida el Comité ransparencia y resuelva, manifestando:
n atención a la solicitud y por indicaciones de la Directora General de Enlace Interinstitucional, le informo que con base en visión de expedientes de la Dirección de Vinculación y de Gestión Estratégica y de la Dirección General de Enlaterinstitucional, se anexan 102 archivos electrónicos con los documentos de Constancia de Trámite de Donativo en Especieclaración de Procedencia de Bienes, de los donativos recibidos durante los años 2019 y 2020
dicional a lo anterior, se solicita que los documentos antes referidos sean analizados por el Comité de Transparencia de erganismo, en virtud de que contienen información personal que se considera debe ser protegida de conformidad con la Iederal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualqui persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términa previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública
Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley
Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con lo obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General
De la Información Confidencial
Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
Nombre de persona física
El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que las personas relacionadas a efecto de la donación son población vulnerable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Domicilio de persona física
Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde resid habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de <i>particulares</i> debe clasificarse como confidencial, pues s trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituy un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. E consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Le Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Firma del donante, y representante legal
La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida po



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Registro Federal de Contribuyentes de la persona física
En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento
Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal
Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada
En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113 fracción I de la Ley en la materia
<u>Correos electrónicos personales</u>
La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o se ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I de numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Número telefónico particular
El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Es cuanto señor Suplente del Presidente



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

8 DE DICIEMBRE DE 2020

Tomo al una de la malabara el Cambardo del Dancidordo del Comidó
Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité
Lic. Ociel Lua, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario a la solicitud de información pública con número de folio 123600002952020
Se emite votación
Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López
Se <i>aprueba</i> por unanimidad y se emite la siguiente resolución:
RESUELVE SNDIF/CT/11/EXT.11/2020
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000029520, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución
Lic. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, una vez desahogados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos a tratar, se agradece la presencia de los integrantes del Comité y se declara cerrada la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2020, siendo las 14:00 horas del día 08 de diciembre de 2020
FIRMAS
LICDO. OCIEL LUA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

2020



DÉCIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA 2020

8 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORMACIÓN SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS PRESIDENTE

LICDA. ROSALBA HERNÁNDEZ REYES
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DEL SNDIF
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

LICDA. SANDRA INÉS CASTRO DÍAS SUPLENTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DIF, <u>CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2020</u>, se emite como oficial como parte de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de conformidad con el Criterio 7/19 Documentos sin firma o membrete, que a la letra dice:

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

Disponible en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/07-19.docx

